



PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLÁN, TASACIÓN TRIBUTARIA, a las catorce horas con veintitrés minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte

Por recibida la solicitud suscrita po	r el licenciado, quier					
manifiesta ser el representante o apod	derado de la Sociedad					
, que puede abreviarse	e, con número de					
identificación tributaria quien EXPONE :						

Que la crisis ocasionada por el COVID-19 ha producido un impacto directo en la operación de la representada, con una disminución casi total de sus ingresos, lo cual dificulta de manera critica el pago de las diversas obligaciones existentes y cercena cada vez el flujo de caja disponible para poder mantener el hotel abierto al público. Por lo que solicita la posibilidad de disminuir o diferir el pago de los impuestos municipales correspondientes a los meses de agosto a diciembre, del año en curso

Respecto a lo cual se hace la siguientes CONSIDERACIÓNES:

La determinación de impuestos municipales, -entendiéndose en el presente caso del impuesto a la actividad económica-, este se determina mediante el acto declarativo que realiza el contribuyente dentro del plazo que establece el artículo diecinueve de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del municipio de Antiguo Cuscatlán, la cual toma en base el activo imponible que el mismo contribuyente declara, y en el presente caso para la determinación de impuestos correspondiente al año fiscal 2020, se tomaron en consideración las cantidades reflejadas en la declaración que presentó del año fiscal 2019.





Esta determinación obtiene la calidad de firme al no recurrir dentro del plazo establecido en el artículo 42 de Ley de Impuestos a la Actividad Económica del municipio de Antiguo Cuscatlán, y al obtener dicha calidad, no puede modificarse la determinación de impuestos , y por lo consiguiente no se puede disminuir los pagos de impuestos.

Por lo anterior, las circunstancias extraordinarias que expone el contribuyente, se verán reflejadas en los estados financieros del año en curso, para la determinación de los impuestos para el año 2021.

Aunando a lo anterior, en el ordenamiento jurídico existe la figura del principio de legalidad, en el caso concreto consiste en que todas las actuaciones de la administración municipal, debe de basarse en una norma pre- establecida para que dicha actuación posea validez legal.

En el artículo 86 inciso último de la Constitución de la República señala que: "los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo, y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley". El reconocimiento de este principio implica, que la Administración Pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule; es decir, sólo pueden dictarse actos con el respaldo de una previa potestad.

La Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia bajo referencia 291-2010, del día veinticinco de febrero del año dos mil catorce plasma:

"El Principio de Legalidad aplicado a la Administración Pública ha sido reconocido en reiterada jurisprudencia por este Tribunal, sosteniéndose que en





virtud del mismo, la Administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte, ya que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la Ley, y por ella delimitado y construido. Todo lo anterior, resume el ámbito de competencia de la Administración Pública, la cual solo puede dictar actos en ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la Ley, y de esta manera instaurar el nexo ineludible actofacultad-Ley. La habilitación de la acción administrativa en las distintas materias o ámbitos de la realidad, tiene lugar mediante la correspondiente atribución de potestades, entendidas como sinónimo de habilitación."

(El subrayado y resaltado me corresponde)

Por lo anterior y en vista que no existe la normativa que habilite el disminuir o diferir los pagos, se resolverá no ha lugar, al no existir los presupuestos legales para la misma.

Se hace del conocimiento del solicitante, que se encuentra en vigencia la Ordenanza Transitoria de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos Del Municipio De Antiguo Cuscatlán, Departamento De La Libertad, Con Motivo Del Estado De Emergencia Por Covid-19, y que durante la misma, están exonerados los multas e intereses por mora, por lo que puede acogerse al beneficio de la misma hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte.

En consecuencia de lo anterior **SE RESUELVE**:

ADMÍTASE el escrito presentado.					
TÉNGASE por parte a,	en	su	carácter	en	que
comparece.					





NO HA LUGAR, a lo solicitado NOTIFIQUESE.

LICDA. PATRICIA RIVAS JEFE DE TASACIÓN TRIBUTARIA.

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.